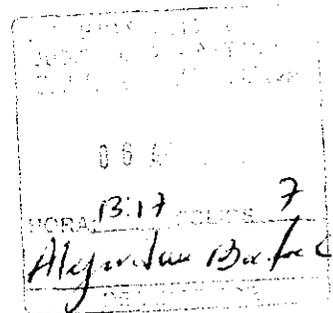


Señores
Consejo Seccional de la Judicatura
de Medellín - Sala Administrativa

Oficina de Apoyo Judicial para los
Juzgados de Medellín



ASUNTO: INFORMACIÓN TRÁMITE LEY 1116 REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S.

Respetado Acreedor,

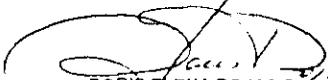
DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.459.554 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.383.557 - 8, con fundamento en la Ley 1116 de 2006 y en lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, me permito manifestar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en Ley 1116 de 2006, se informa que por Auto No. 400-001659 del 05 de febrero de 2016, corregido por Auto No. 400-002585 del 17 de febrero de 2016, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 900.383.557, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que la Superintendencia de Sociedades designo al doctor **CARLOS ALBERTO CEPEDA ORTIZ**, como Promotor.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en los siguientes puntos de Contacto:
 - 3.1. Calle 147 No. 13 - 52, Casa 7, en la ciudad de Bogotá D.C.
 - 3.2. Teléfono fijo: 7-03-79-40.
 - 3.3. Celular 310- 233-31-87.
 - 3.4. Correo electrónico: caycegerencia@telmex.net.co.
4. Se ordenó la inscripción del auto de apertura del proceso de reorganización en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Lo anterior a efectos que se sirva rechazar de plano las demandas ejecutivas que se presenten en contra de la citada sociedad. Así mismo, deberá remitir a la Superintendencia de Sociedades los procesos ejecutivos que cursen contra **CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S.**, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización.
7. Es importante resaltar que son nulas las actuaciones que se surtan en contravención a lo prescrito en la Ley 1116 de 2006, es decir, de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de la apertura del proceso de reorganización empresarial. Es oportuno recordar que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a ordenes de la Superintendencia de Sociedades.
8. En el evento que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra **CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S.**, y otros, previamente a su remisión debe darse aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

9. Igualmente, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los procesos de restitución de bienes que cursan en contra de **CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S.**, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiera sido la mora en el pago de cánones, precio, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Para los efectos legales adjunto presentamos copia de los Autos No. 400-001659 del 05 de febrero de 2016, corregido por Auto No. 400-002585 del 17 de febrero de 2016, proferidos por la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,



DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA
C.C. No. 35.459.554 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.
NIT 900.383.557 - 8.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/10
AUTO
2016-01-033678
CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S A S

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----------|-----------------------------|
| | en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995. | | | | |
| Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Obran en el radicado 2015-01-466762 del 30 de noviembre de 2015. (Folio 19 al 37), los estados financieros básicos, dictamen de revisor fiscal y sus respectivas notas al 31 de octubre de 2015. | X | | | |
| Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | En el radicado 2016-01-009463 de 20 de enero de 2015, de folio 26 a 115 es aportado el estado de inventarios de activos y pasivos a noviembre 30 de 2015, debidamente suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal y en los folios 116 y 117 aporta copia de las tarjetas de propiedad de un vehículo a nombre de la sociedad y otro a nombre e Coltefinanciera S.A. | X | | | |
| Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Las causas de la insolvencia, proviene de: Problemas internos en la administración. Problemas en los sistemas informáticos y actualmente la Compañía, cuenta con el sistema SAP el cual está en standby. Folio (220-221) del radicado 2015-01-466762 del 30 de noviembre de 2015. | X | | | |
| Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Obra en el memorial con radicado 2015-01-466762 del 30 de noviembre de 2015. (Folio 222 al 230). Proyectando sus ingresos para los próximos 15 años. | X | | | |
| Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Obra en el memorial con radicado 2015-01-466762 del 30 de noviembre de 2015 (folio 232 al 255) | X | | | |
| Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Mediante radicado 2016-01-009463 de 20 de enero de 2015, se allegan los proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto, de folio 118 a 137. | X | | | |
| Reporte de bienes necesarios para el | Certifican que los bienes necesarios para la ejecutar la | X | | | |

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

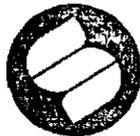
MINCI

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co/ webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/10
AUTO
2016-01-053673
CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Si | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----------|-----------------------------|
| desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. | operación de conformidad con su objeto social son la bodega de Bogotá ubicada en la carrera 69 N. 17 a 85 y la Maquinaria y Equipos, así como las facturas que fueron entregadas al PA central papelera administrado por Fiduciaria Colpatría S.A Folio 16 radicado 2015-01-466762 de noviembre 30 de 2015. Certifican que la sociedad tiene activos en leasing y activos hipotecados. Folio 17, radicado 2015-01-466762 de noviembre 30 de 2015. Certifican que la sociedad no es garante de obligaciones de terceros. Folio 18, radicado 2015-01-466762 de noviembre 30 de 2015. En el folio marcado con el número 138 el representante legal el contador y el revisor fiscal certifican que los bienes necesarios para ejecutar la operación de conformidad con su objeto social son la Bodega de Bogotá ubicada en la Carrera 69 No. 171 - 85 y la Maquinaria Equipo, así como las facturas que fueron entregadas al PA Central Papelera administrado por Fiduciaria Colpatría S.A., A folio 139 relacional los bienes objeto de garantía y los que se encuentran en la modalidad de leasing Radicado 2016-01-009463 del 20 de enero de 2016. | | | | |
| Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par. art. 13, Ley 1116 de 2006 | | | | X | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2016-01-077337

Tipo: Salida Fecha: 25/02/2016 04:32:34 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900383557 - CENTRAL PAPELERA DE Exp. 67897
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000032

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-001659 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, CORREGIDO POR AUTO No. 400-002585 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-001659 del 05 de febrero de 2016, corregido por Auto No. 400-002585 del 17 de febrero de 2016, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 900.383.557, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que en el mismo Auto de apertura, fue designado como promotor el Doctor **CARLOS ALBERTO CEPEDA ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 79.522.736.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 147 No. 13 – 52, Casa 7, en la ciudad de Bogotá, teléfono fijo: 7-03-79-40, celular 310-233-31-87, correo electrónico: caycegerencia@telmex.net.co.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor,



2/2

AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2016-01-077337
CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S A S

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 25 de Febrero de 2016, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 02 de Marzo de 2016, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial (E)

TRD:
RAD
CÓD. FUNC.

ACTUACIONES
2016-01-062033
MIP9979